

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INSPECCION FITOGANITARIA DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 35						
CAPITULO I	74		609			683
CAPITULO IX						
CAPITULO VI - 611, 613 y 614					870	870
TOTAL COSTES	74		609		870	1.553
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						1.553

- 19 -

3.3 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 37						
CAPITULO I	3.086		11.738			14.824
CAPITULO II y IV	871		3.892			4.763
CAPITULO VI - 611 y 613					437	437
TOTAL COSTES	3.957		15.631		437	19.725
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						19.725

- 20 -

9719

REAL DECRETO 828/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de agricultura.

Por Real Decreto-Ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Reales Decretos 2917/1979, de 7 de diciembre y 2245/1979, de 7 de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominación de origen y viticultura y enología.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2774/1983, de 3 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Ad-

ministración del Estado en materia de denominación de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por Real Decreto 3540/1981, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, por Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, ampliando asimismo y adaptando los medios personales y patrimoniales transferidos en fase preautonómica en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias, por el Real Decreto 3540/1981, de 28 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, adaptación de los transferidos en fase preautonómica y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias agrarias, que fueron transferidos al Ente Preautonómico por el Real Decreto 3540/1981, de 28 de diciembre, así como en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, en los términos que a continuación se relacionan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.º de la Constitución y en el artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, en la disposición transitoria octava, en la cual se prevé la asunción con carácter definitivo de los traspasos en fase preautonómica, cuyo régimen es preciso adaptar a la situación prevista en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia

de la cual se amplían los medios traspasados, son las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas, que lo soliciten, a través de la Administración del Estado.

C) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y adaptan.

C.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares por el Real Decreto 3540/1981, de 28 de diciembre, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal que ocupa los puestos de trabajo transferidos al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en virtud del Real Decreto 3540/1981, de 28 de diciembre, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio y demás disposiciones aplicables.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 204.150 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación núm. 3.1. Dicho coste está minorado en 4.731 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican

en las relaciones 3.2, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBEROS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARES (Provisional)

3. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
DIRECCION TERRITORIAL	Paseo Guillermo Turner, 11a. Edificio Bona. Palma de Mallorca	Arrendamiento	313		313	
Servicios de la DIRECCION TERRITORIAL	Plaça Bertini (Castell) nº 16. Mahón.	•	70		70	
Servicios de la DIRECCION TERRITORIAL	Felipe II s/n. Tíbur.	•	50		50	

6. MATERIAL Y EQUIPO

Oficio: 807 F.N.E. 9.098-F.

- 1 -

RELACION N.º 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBEROS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARES.

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA.

1. INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ²		TOTAL M ²	OBSERVACIONES
			CEDEDO	COMPARTIDO		
Centro de Exp. Estación Agraria	FINCA DE MALLORCA: Camino Viejo de Bufors Térmica Municipal.	Propiedad del Estado.			90.000	Adscrito al S.E.A. por R.D. 8430/77, de 27 de Agosto (B.O.E. de 28-9-77) y mediante Acta de 26-10-1-977.

- 1 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARES

11. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD BALEARES

NOMBRES Y SOBRENOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
POU MARTINEZ, Juan	Térn. Adm. Civil	-7079 7019-	Activo	Secretario Prov.	1.770.000	773.000	2.543.000
BERNEDA OMPU, Jaume	Administrativo	-8779 8734-	•	Jef. Negociado	6 82.071	320.147	1.128.218
RUEDA GRUBET, Juan	Auditor	-8079 8073-	•	Auditor	447.980	300.348	750.328
POU SANCHEZ, Antonio	Auditor	-8079 8060-	•	Auditor	300.308	308.378	707.686
DAUOT FICHELL, Juan	Ing. Agrónomo	-7019 702-	•	Jef. Unidad Técnica Apoyo	1.488.780	1.747.141	2.739.711
EDUARDO MARTEL, Juan	Ing. Agrónomo	-7019 703-	•	Ing. Agrónomo	1.320.548	987.616	1.608.164
EMILIA BENEPL, Albert	Ing. Técnico Agrícola	-8029 871-	•	Destacado Mercos	1.088.598	171.500	1.260.098
SARGOL VENTURA, Gervasi	Ing. Técnico Agrícola	-8019 102-	•	Jef. Negociado	801.474	610.034	1.211.708
LACALA PEREZ, Francisco	Guarda Forestal	-8039 377-	•	Agente Forestal Dirección Territorial	700.701	701.477	411.500
OSCAR PAREJA, José	Guarda Forestal	-8039 384-	•	Agente Forestal Dirección Territorial	250.820	317.400	574.320

- 2 -

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BALSARES

PELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
OSORIO ALPINA, José	Guarda Forestal	000403005	Activo	Agente Forestal Dirección Territorial	329.144	377.400	606.544
MORIS CASPARI, Juan	Capataz Calitivos	002401978	Activo	Capataz Calitivos	239.440	233.490	472.930

— 4 —

2.2. PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS QUE SE TRABAJAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
BALSARES (Dirección Territorial)	1 Jefe de Sección	Operario Técnico Agrícola	573.720		573.720
BALSARES (Dirección Territorial)	1 Jefe de Registro de Avances Químicos	Administrativo de 3º Nivel	254.280		254.280
BALSARES (Dirección Territorial)	1 Jefe de Sección de Estudios y Distribución	Operarios Agrónomos, Técnicos de Muestreo y Cuerpo Nacional Veterinario	254.280		254.280
BALSARES (Dirección Territorial)	1 Medico	Auxiliar Administrativo	125.680		125.680

— 5 —

2.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN

ESCALA COMÚN POR LA FIDESINDICA DEL GOBIERNO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
BALSARES (Dirección Territorial)	Auxiliar Administrativo	General Auxiliar	274.280		274.280
BALSARES (Dirección Territorial)	Medico	General Calitivo	254.280		254.280

— 6 —

2.4. PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS QUE SE TRABAJAN

LASOLES

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
BALSARES, Dirección Territorial	Controlador Necesario		300.480		300.480

— 7 —

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BALSARES

APellidos y Nombres	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ROJO SIND, Catalina	Auxiliar Administrativo	586.796	96.120	682.916
CALDERETE SARD, Antonia	Talafonista	548.756	84.216	632.972
PALLUCHO CORTIÑAS, Antonio	Peón	505.942	79.160	585.102
AMIGUEL REY, María, Carmen	Limpieza	231.340	3.796	235.136
GARCIA TRINIDAD, Antonio	Limpieza	189.534	3.796	193.330
	SEMA	2.135.248	266.000	2.401.248

— 8 —

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BALSARES

APellidos y Nombres	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
VALERO SANTO MOLINO, Nª Conal	Auxiliar Administrativo	586.796	86.303	673.099

— 9 —

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRABAJAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS OMBES DIFERENTES AUTONOMAS AFECTADOS DE 1981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	COSTOS DE EMERGENCIA		
CAPITULO I	8.312	3.684	124.600	27.775			163.371
CAPITULO II	2.169	2.304	18.123	9.434			29.030
CAPITULO VI						28.089	28.089
TOTAL CREDITOS							200.490
TOTAL INGRESOS							4.711
CUBRERÍA MENOS INGRESOS							204.199

— 10 —

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION GENERAL: PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL, ABRILACION DE LA OFERTA E INDUSTRIAS AGRIARIAS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

ESTADO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01	2.554	3.884	28.435	20.394		56.167
CAPITULO II						
Sección 21. Servicio 01, 02, 04 y 05	182	2.364	6.307	1.356		10.149
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicios, 01, 02, 04 y 05					5.455	5.455
TOTAL CUPTOS	2.736	6.248	34.742	21.650	5.455	70.771
TOTAL INGRESOS						3.231
CARGA ADMINISTRATIVA						87.540

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION AGRIARIA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

ESTADO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 04	288		7.781			8.169
CAPITULO II						
Sección 21 Servicios 02, 03 y 08	68		1.229			7.276
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 03 Concepto 611					983	983
TOTAL CUPTOS	644		15.020		983	16.447
TOTAL INGRESOS						16.447
CARGA ADMINISTRATIVA						

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRIARIA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

ESTADO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
ESCCION 21 SERVICIO 04	4.768		82.836	7.481		96.605
CAPITULO I						
CAPITULO II	1.623		4.580	2.058		8.261
CAPITULO VI - 611 y 621	6.281		87.416	8.530	8.192	4.199
TOTAL CUPTOS					8.192	107.328
TOTAL INGRESOS						1.000
CARGA ADMINISTRATIVA						106.628

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

ESTADO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
ESCCION 21 SERVICIO 06						
CAPITULO I	382		4.898			5.480
CAPITULO II	318		407			725
CAPITULO VI - 611, 613 y 614					7.919	7.919
TOTAL CUPTOS	700		5.305		7.919	14.134
TOTAL INGRESOS						14.134
CARGA ADMINISTRATIVA						14.134

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27689 **CORRECCION de errores del Real Decreto 2685/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de transportes terrestres.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28550, columna derecha, concepto A), donde dice: «Normas estatutarias legales...», debe decir: «Normas estatutarias y legales...».

En la misma página y columna, línea primera del apartado B.1. Bienes, derechos y obligaciones, donde dice: «En la relación adjunta 1.E...», debe decir: «En la relación adjunta 1.B...».

En la página 28551, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas, 92.647.515», debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ...»	92.647.515
De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»	

En la página 28551, columna derecha, líneas primera, segunda, tercera y cuarta, donde dice: «3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración. 3.1 Se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:», debe decir: «3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiarán en los ejercicios futuros en la siguiente forma:».

En la página 28552, cuadro 2.A.1 *Relación nominal de funcionarios*, columna primera, Apellidos y nombre, en Valladolid, donde figura Marcos Sacasa, Antonio, con el número de Registro «A02PG000883», dicho número de Registro debe ser «A020P00883».

En la misma página, cuadro 2.A.3 *Puestos de trabajo vacantes*, columna primera, Localidad y Servicio, debe agregarse la expresión «A determinar por la Comunidad Autónoma».

27690 **CORRECCION de errores del Real Decreto 828/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de agricultura.**

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 3 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11972, en el cuadro 3.2.1, relación nominal de funcionarios, debe incluirse a: «Ortega Herruzo, Juan Carlos. Guarda forestal. A05AG3682. Activo. Guarda forestal. 351.680. 317.400. 689.080».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27691 **REAL DECRETO 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.**

Desde que el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, abrió la posibilidad de celebrar juegos de suerte, envite o azar, han sido autorizadas diversas modalidades, cada una con caracte-

ísticas peculiares a las que la normativa fiscal ha tenido que ir adaptándose con la finalidad de lograr un tratamiento equitativo que evitara las distorsiones que se producirían en el caso de que determinados juegos tuviesen un régimen fiscal más favorable que otros. Con este propósito se han ido dictando sucesivas normas reglamentarias que iban modificando parcialmente las anteriores, hasta el punto de que la situación actual nos presenta como vigente al Real Decreto 228/1981, de 5 de febrero, pero modificado en su mayor parte por los Reales Decretos posteriores 1675/1981, de 19 de junio, y 467/1983, de 16 de febrero, y en trance de tener que modificarse de nuevo para introducir en su texto las variaciones establecidas por la Ley 5/1983, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Sólo este último motivo justificaría la presente disposición, pero es que, además, parece conveniente modificar la normativa reglamentaria que regula el pago de la tasa que recae sobre la autorización de máquinas o aparatos automáticos, precisamente para evitar que su tratamiento fiscal sea discriminatorio en relación con las otras modalidades de juegos autorizados. Efectivamente, mientras que, en el caso de casinos, bingos o venta de boletos la tasa, o se paga fraccionadamente, como en el caso de los casinos, o se paga sucesivamente al adquirir los cartones de bingo o los boletos; en cambio, en el caso de las máquinas, el Real Decreto 467/1983, estableció el sistema de pago anticipado de la totalidad de la tasa. Esta modalidad que, indudablemente, encuentra apoyo en el hecho de tratarse de una cuota anual única, estaba también justificada en el momento de su implantación por tratarse de cuotas de menor cuantía, pero en el momento actual, en que la cuota mínima es de 125.000 pesetas por máquina, el pago anticipado puede resultar especialmente oneroso para el sector empresarial que ha de soportarlo.

La presente disposición pretende ofrecer una solución a este problema, ya que, respetando, naturalmente, el principio legal de cuota anual única, dispone su ingreso fraccionado en dos partes, siempre que se trate de máquinas autorizadas en años anteriores al del devengo.

Por último, para evitar las dificultades que derivarían de la existencia de cuatro normas reglamentarias se ha estimado conveniente recoger en la nueva disposición el contenido de los anteriores Reales Decretos, respetando su contenido, salvo en los aspectos ya indicados, introduciendo únicamente aquellas correcciones exigidas por los cambios estructurales que se han producido.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las personas o Entidades que realicen las actividades a que se refiere el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, desarrollado por el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, aun en el caso de que carezcan de la correspondiente autorización, quedan sometidas a la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar en las condiciones que se establecen en el citado Real Decreto-ley y en el presente Real Decreto, sin perjuicio de los regímenes tributarios especiales por razón del territorio y de lo dispuesto en las Leyes reguladoras de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización, organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.

Art. 3. *Devengo.*

1. La tasa se devengará, con carácter general, por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

2. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el 1 de enero de cada año, en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el año en que se obtenga la autorización, el devengo se producirá en el momento de su otorgamiento.

El pago de la tasa de esta anualidad primera deberá proceder, en todo caso, a la entrega al interesado del documento acreditativo de la autorización o permiso.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa cualesquiera personas o Entidades a quienes se haya otorgado la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación.